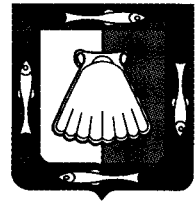




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2080.- Se reforman las Fracciones XV del Artículo 3; Primer Párrafo y Fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 26 y V, VI y X del Artículo 29; se derogan las Fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del Artículo 26 y se adicionan los Párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto al Artículo 26, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.	1
DECRETO NÚMERO 2084.- Se reforma la Fracción II del Artículo 2; las Fracciones III y V del Artículo 4, la denominación del Inciso A y se reforma el Inciso E del Artículo 5, la Fracción VI del Artículo 30, así como se reforma la Fracción I y se adicionan las Fracciones II y III al Inciso F y un Inciso G al Artículo 5, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur.	6
DECRETO NÚMERO 2087.- Se reforman los Artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y se Deroga el Artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur.	12
DECRETO NÚMERO 2088.- Se reforman las Fracciones VIII y IX del Artículo 296 y se adiciona el Artículo 322 Bis, del Código Penal para el Estado de Baja California Sur , y se reforman la Fracción XI del Artículo 148, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur , y la Fracción III del Artículo 4, de la Ley que Regula a los Establecimientos Dedicados a la Compra-Venta de Cobre, Aluminio, Bronce, Fierro y Demás Metales de Desecho en el Estado de Baja California Sur.	17
ACUERDO.- Se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2013.	22
H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR	
ESTADO DE RESULTADOS del Uno de Enero del 2013 al Treinta y Uno de Marzo del 2013 del Municipio de Loreto.	28
PROGRAMA de Acciones y el Primer Trimestre de 2013 de FORTAMUN, del Municipio de Loreto.	29
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
ACUERDO del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 36/2012 promovida por la Procuraduría General de Justicia.	30

AVISOS Y EDICTOS



DECRETO 2087

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113 Y 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113 Y 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 113.- El arraigo es una medida limitativa de libertad de una persona que sólo puede decretar la autoridad judicial, a solicitud del ministerio público en los casos de delitos graves en que la averiguación previa no esté concluida, haya temor fundado de que el inculpado pueda evadir la acción de la justicia antes de que se ejercite acción penal y se acredite la existencia de indicios suficientes para vincularla con esos delitos, siempre que durante la subsistencia de esta medida puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas y bienes jurídicos.

La medida consistirá en prohibir al indiciado que abandone la ciudad sin la autorización del juez que la haya decretado, por un término no mayor de veinte días improrrogables, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de que el arraigado incurrirá en el delito de desobediencia



a un mandato de autoridad judicial, sin perjuicio de que la policía ministerial, o en su caso, la policía preventiva vigilen al arraigado y lo detengan por delito flagrante, en cuanto salga de los límites del municipio en que opera la medida.

..... igual

Cuando no sea posible el arraigo domiciliario el ministerio público propondrá el lugar en que deba ejecutarse, el cual deberá ser un lugar en el que se le preserven los derechos humanos, el trato digno, la comunicación con sus familiares y la defensa y la guarda de su integridad física, psicológica y moral.

Los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 102 apartado b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán revisar en todo momento la aplicación de esta medida y el cumplimiento de las condiciones aquí previstas a solicitud de la persona sujeta a ella o a su representante, en los términos que disponga la ley de la materia.

ARTÍCULO 114.- Igual

..... Igual

El juez que otorgue la medida deberá cuidar que se cumplan a cabalidad los requisitos anteriores y se verifiquen las condiciones previstas en el artículo 113 de este mismo ordenamiento, apercibido de incurrir en incumplimiento de un deber legal.



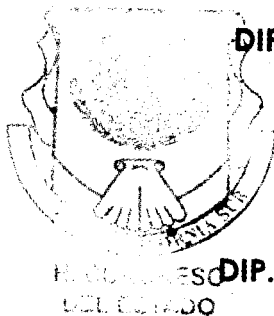
ARTÍCULO 115.- Derogado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 60 días naturales después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

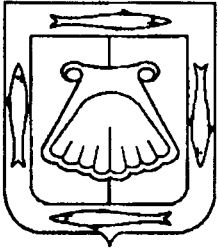
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones vigentes que se opongan al presente decreto en tanto no trastoquen el nuevo sistema de justicia penal derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013.



DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE

Sandra Luz Elizarraras Cardoso
DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA